

en dicho programa de dirección, se celebrará antes del 18 de febrero. De dicha sesión se levantará acta y en la valoración del programa de dirección, de cada candidato o candidata, se tendrá en cuenta el conocimiento del centro docente y de su entorno, de su realidad social, económica cultural y laboral, así como las estrategias de intervención y los objetivos y finalidades que se pretenden lograr mediante la aplicación y desarrollo del mencionado programa.

5. La publicación por la Comisión de Selección, en el tablón de anuncios del centro, de la relación de los candidatos y candidatas, con indicación de la puntuación provisional obtenida, en cada uno de los apartados del baremo establecido en el Anexo III de la Orden de convocatoria, así como la puntuación total, se realizará antes del 10 de marzo. En la valoración del programa de dirección se tendrá en cuenta el informe emitido por el Consejo Escolar, reflejado en el acta a la que se hace referencia en el apartado primero.4 anterior.

Tras la publicación de la relación de los candidatos y las candidatas con la puntuación provisional obtenida, se podrán presentar las alegaciones que se estimen convenientes, en el plazo de dos días.

Estudiadas las mismas, la Comisión de Selección hará pública, en el plazo máximo de dos días, la relación de candidatos y candidatas con indicación de la puntuación definitiva obtenida en cada uno de los apartados del baremo, así como la puntuación total obtenida. La publicación servirá de notificación a los interesados y permanecerá expuesta, al menos, durante dos días.

En todo caso, de las sesiones de trabajo de la Comisión de Selección se levantará acta, que quedará depositada en la secretaría del centro.

6. La Comisión de Selección propondrá al titular de la correspondiente Delegación provincial el nombre del candidato o candidata que haya sido seleccionado, debiendo informar de ello al Consejo Escolar del centro, antes del 31 de marzo de 2005.

En el caso de que ningún candidato o candidata haya sido seleccionado, la Comisión de selección lo comunicará al titular de la Delegación provincial, debiendo informar de ello al Consejo Escolar del centro.

Segundo. 1. Los méritos académicos y profesionales, así como el programa de dirección de los candidatos y las candidatas, a los que se hace referencia en el apartado primero.1 de esta Resolución, se habrán de presentar en la Delegación provincial a la que corresponda el centro.

2. Los titulares de las Delegaciones provinciales, una vez constituida la comisión de selección remitirá a los centros los méritos académicos y profesionales así como el programa de dirección a la que se hace referencia en el punto 1 anterior.

Tercero. 1. Los titulares de la Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de esta Resolución a todos los centros que han de llevar a cabo el procedimiento de selección de Directores y Directoras, desarrollado en la Orden de 18 de junio de 2004. Asimismo, remitirán a los citados centros la relación de solicitantes que pretenden acceder a la dirección de estos.

2. Los Directores y Directoras de los centros, a los que se refiere el punto 1 anterior arbitrarán las medidas necesarias para que la presente Resolución sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa, para lo cual facilitarán copia de la misma al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores, a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, al personal de administración y servicios y, en su caso, de atención educativa complementaria.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 2004.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Padrón de Cucarrete, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP 568/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Padrón de Cucarrete», en toda su longitud, en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Padrón del Cucarrete», en el término municipal de Medina Sidonia, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 3 de septiembre de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Padrón de Cucarrete», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de octubre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 206, de fecha 5 de septiembre de 2001.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, núm. 108, de fecha 13 de mayo de 2002.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 27 de febrero de 2003, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 4 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Padrón del Cucarrete», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 17 de octubre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Padrón de Cucarrete», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.652,72 metros.
- Anchura: Variable.
- Superficie: 48.509,99 metros cuadrados.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura variable, la longitud deslindada es de 1.652,72 metros, la superficie deslindada de 48.509,99 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Padrón de Cucarrete», y posee los siguientes linderos:

- Oeste: Linda con la Colada de la Mesa Baja y la Carretera que va de Malcocinado a Santo Tomás de Villanueva.
- Norte: Linda con tierras de erial pastizal propiedad de don Ramón Castro Núñez C.B., terrenos de secano y monte bajo propiedad del Complejo Agrícola, S.A., con parcela de monte alto y bajo de don Diego Butrón Muñoz, y con el Padrón de los Arrieros.
- Sur: Linda con terrenos de prados, monte bajo y alto y erial pastizal, cuya propiedad es desconocida.
- Este: Linda con la Colada de Espartina y la Carretera que va de Benalup-Casas Viejas a Santo Tomás de Villanueva.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de septiembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «PADRON DE CUCARRETE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA, PROVINCIA DE CADIZ

#### RELACION DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE

«PADRON DE CUCARRETE»

T.M. MEDINA SIDONIA (CADIZ)

ESTACAS	X	Y
1D	241315,27	4025709,95
2D	241358,44	4025698,18
3D	241420,85	4025658,67
4D	241477,72	4025598,04
5D	241549,01	4025540,34
6D	241659,82	4025430,97
7D	241745,59	4025348,85
8D	241815,77	4025277,68
9D	241847,64	4025243,48
10D	241889,02	4025193,91
11D	241914,90	4025162,90
12D	241949,23	4025124,28
13D	241988,95	4025081,39
14D	242039,63	4025024,82
15D	242141,29	4024912,40
16D	242216,55	4024828,54
16aD	242295,63	4024736,27
17D	242334,59	4024687,23
18D	242398,74	4024611,26
19D	242413,33	4024593,69
20D	242449,79	4024559,04
1I	241318,44	4025761,48
2I	241371,18	4025727,06
3I	241436,99	4025684,11
4I	241497,51	4025619,33
5I	241568,37	4025561,98
6I	241680,04	4025451,77
7I	241765,95	4025369,51
8I	241836,71	4025297,75
9I	241869,40	4025262,67
10I	241911,28	4025212,49
11I	241936,88	4025181,83
12I	241970,71	4025143,77
13I	242010,39	4025100,92
14I	242061,19	4025044,22
15I	242162,84	4024931,81
16I	242238,35	4024847,66

<b>ESTACAS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>16aI</b>	<b>242318,00</b>	<b>4024754,73</b>
<b>17I</b>	<b>242357,03</b>	<b>4024705,61</b>
<b>18I</b>	<b>242420,97</b>	<b>4024629,88</b>
<b>19I</b>	<b>242434,55</b>	<b>4024613,53</b>
<b>20I</b>	<b>242481,67</b>	<b>4024568,75</b>

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega, tramo único, que va desde el término municipal de Pilas hasta el término municipal de Aznalcázar, en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla (VP 719/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», en su tramo único, en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 14 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo único, en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 13 de febrero de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 12, de fecha 16 de enero de 2001.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde se formulan las siguientes alegaciones:

- Don José Solís Ruiz manifiesta su oposición al deslinde en los puntos 12 y 13, considerando que los puntos referidos en la derecha de la vía pecuaria están mal tomados, produciéndose una intrusión mayor en su finca.

- Don José Ángel García Ponce se adhiere a la manifestación anterior.

- Don Juan Manuel Díaz, en representación de ASAJA-Sevilla muestra su oposición al deslinde por los motivos que expone en su momento.

Los alegantes no presentan ningún tipo de prueba para acreditar sus manifestaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 166, de fecha 19 de julio de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Las alegaciones formuladas por el antes citado pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 3 de diciembre de 2001, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de diciembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», en el término municipal de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1961, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por ASAJA-Sevilla, ya expuestas, se informa lo siguiente:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.